Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo, posiciones de su arnés y clases, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción, que sustituye a la que figura en dicha Resolución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio de 1993: «Ministerio de Trabajo —Homologación 1.112 de 12-4-1983— Protector auditivo tipo orejera, clase C en posición del arnés sobre la cabeza— clase D en posición del arnés sobre

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2, «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975. Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30380

RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Di-rección General de Trabajo, por la que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo Interpro-vincial de la Empresa «Autotransporte Español, So-ciedad Anónima» (ATESA), para el año 1983.

Vista la tabla salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA), para el año 1983, en revisión efectuada al mismo por la representación empresarial y de los trabajadores, recibida en este Centro directivo el 26 de agosto de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabaio

Esta Dirección General acuerda:

Primero —Ordenar la anotación e inscripción oportuna en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original de la tabla salarial indicada al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Tabla salarial año 1983

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Colonial Colonia Colonial Colonial Colonial Colo	Salario base	Plus Convenio
Categoria	Pesetas	Peselas
Director general	75.000	
Jefe de Servicios	72.007	958
Jefe de Sección	65.377	958
Director de Sucursal 1.º	65.377	958
Director de Sucursal 2.º	50.859	958
Jefe de Negociado	48.187	958
Oficial 1.º administrativo	43.434	958
Oficial 2.º administrativo	41.602	958
Auxiliar administrativo	39.849	958
relefonista	39.820	958
Ordenanza	39.769	958
Limpiadora	22.863	958
Conductor	41.975	958
Encargado	44.263	958
Auxiliar de Control	39.850	958
Mozo especializado	40.280	958
Jefe de Equi po	45.430	958
Oficial 1.º de Taller	42.241	958
Oficial 2.º de Taller	41.546	958
Mozo de Taller o Engrase	40.770	958
Jefe de Administración Sucursal 1.º	50.048	958

Dietas

Territorio nacional

Media dieta, 827 pesetas. Dieta completa, 2.442 pesetas. Comida, 827 pesetas. Cena, 827 pesetas. Alojamiento y desayuno, 827 pesetas.

Extranjero

Media dieta, 1.166 pesetas. Dieta completa, 4.085 pesetas. Comida, 1.166 pesetas. Cena, 1.166 pesetas. Alojamiento y desayuno, 1.754 pesetas.

Entregas y recogidas

Entregas o recogidas en días laborales, 653 pesetas. Entregas o recogidas en días festivos, 819 pesetas.

Prima de kilometraje

Por kilómetro recorrido, 1,40 pesetas.

Plus de idiomas

La cantidad que se abonara por la Empresa en concepto de Plus de idiomas será de 2.220 pesetas brutas.

Plus de turnos

El plus de turnos queda establecido en 23.000 pesetas brutas.

30381

RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Robles Miquel.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1981 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.241/1978, promovido por don José Robles Miguel, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpueto por don José Robles Miguel, contra la resolución de 8 de julio de 1978 del Ministerio de Trabajo que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Secretario general Vicepresidente de la AISS que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique

30382

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Río Alhama.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro. se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propublica para general conocimiento y cumpinimento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-admi-nistrativo números 370/79 y 211/82, acumulados, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que desestimando los presentes recursos acumulados, interpuestos por la Comunidad de Regantes del Río Alhama contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño de fecha 27 de julio de 1978, sobre acta de liquidación por débitos de cuotas del Régimen General de la Segurida. Social, y de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 30 de abril de 1982, recaída en la alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en ambas demandas; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.» nunciamiento sobre pago de costas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

30383

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Pasamar Sola.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se De orden delegada por el excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 351/82, promovido por don Felipe Pasamar Sola, sobre sanción de 100.100 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por don Felipe Pasamar Sola contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de junio de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza del día 1 de marzo anterior que impuso a la Empresa Felipe za del dia 1 de marzo anterior que impuso a la Empresa relipe Pasamar «Helen», sanción de 100 100 pesetas, en expediente inciado por acta de Inspección número 89/82, por infracción del Reglamento de prestaciones por desempleo aprobado por Real Decreto do 24 de abril de 1981; resoluciones que confirmamos por resultar acordes con el ordenamiento jurídico. Segundo—No hacemos expresa imposició de costas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

30384

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Motor Nacional, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el f. lo de la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.604, promovido por «El Motor Nacional, S A.», sobre sanción de multa por infracción de normas pactadas en Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre y representación de "El Motor Nacional, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de frabajo y le del excelentísimo señor Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costes consedes. las costas causadas.

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

30385

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover Garcia y otras.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1981 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 438/80, promovido por doña Encarnación Chover y otras sobre desestimación del derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial determinada cantidad como indemnización de despido, confirmada por la Sala Terce:a del Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Chover García, doña María del Carmen Celda Lara y doña Llanos Sánchez Fernández, contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 10 de diciembre de 1979 y contra las resoluciones de la Secretaría General de dicho Fondo, de 31 de enero y 1 de febrero de 1980, desestimatorias del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichos actos de ligitados a derecho y en consecuencia los anulamos debienos debienos deservados a derecho y en consecuencia los anulamos debienos deservados a derecho y en consecuencia los anulamos debienos deservados a derecho y en consecuencia los anulamos debienos deservados de derecho y en consecuencia los anulamos debienos deservados de la Secretaría de la comisión de la comisión por en consecuencia los anulamos debienos de la Secretaría de la comisión por en consecuencia los entres de la comisión por entre en la comisión por estados de la Secretaría de la comisión por entre no ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, debiendo el repetido Fondo, abonar a los actores las indemnizaciones por despido con el límite máximo equivalente al importe de un año de salarios; todo ello sin hacer expresa imposición de

Madrid, 18 de octubre de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza

30386

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana Maria Querol Reltral Beltral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de

julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 960/81, promovido por doña Inmaculada Bayarri Cabanes y doña Ana Querol Beltral, sobre nombra-miento como funcionario de carrera de la AISS, cuyo pronuncia-miento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso con-tencioso-administrativo formulado por doña Inmaculada Bayarri Cabanes v doña Ana María Querol Beltrán, debemos anular y Cabanes v doña Ana María Querol Beltrán, debemos anular y anulamos los acuerdos presuntos del Consejo de Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), y el expreso de 28 de noviembre de 1981, posterior a la interposición del recurso, objeto de impugnación, por no ajustados a derecho; y consiguientemente, debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a ser consideradas como funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos del Régimen General de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), con efectos desde el día ° de agosto de 1977, debiendo la Administración expedir el correspondiente documento acreditativo de sus nombramientos; sin costas.»

Madric, 18 de octubre de 1983.-El Directo general, Enrique Heras Poza

30387

RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Alvarez

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.563, promovido por don Isidoro Alvarez Sacristán, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor

*Fallamos: Que estimando sólo en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Isidoro Alvarez Sacristán,
contra la resolución de 20 de abril de 1978 que le declaró en
situación de excedencia voluntaria a partir del 1 de mayo
de 1978, debemos declarar y declaramos que dicho acto no se
ajusta a derecho exclusivamente en cuanto a la declaración de
esta situación y en consecuencia la anulamos en ese solo contenido; y si se ajusta a derecho en cuanto implicitamente desestimó la solicitud de compatibilidad de los cargos desempeñamó la solicitud de compatibilidad de los dos cargos desempeña-dos por el recurrente. Y en consecuencia, reconocemos a éste el derecho de solicitar expresamente la excedencia en uno de los dos cargos, pero no el de que le sean abonados los haberes de-jados de percibir desde 1 de mayo de 1978, sino solamente las diferencias si optase por la excedencia en el otro empleo. y las hubiera; condenando en ello a la Administración, sin mención expresa de las costas del proceso.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

30388

RESOLUCION de 21 de octubre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», anejo a la resolución de 19 de mayo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 6 de julio de 1983, y de conformidad con el texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones.

Páginas 18854: El artículo 13 se sustituye por la siguiente redacción: «Artículo 13. De la representación de los trabajadores. Con el fin de potenciar al máximo la integración de personal e intereses en que la Empresa consiste, todos los Comités tendrán a su cargo las siguientes funciones y cometidos:

- 1. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones que sigue:
- Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
 Perspectivas del mercado y cualesquiera otros datos de

análoga naturaleza.